Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito, el cual venció en silencio. Sírvase Proveer. Hato S., 28 de Abril de 2021.

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Distrito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal Hato – Santander

Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	***EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA***
ACCIONANTE	***YURANI MARYOLI CALA DURAN***
ACCIONADO:	***ABEL ANTONIO GUERRERO BAEZA***
RADICADO:	***68-344-40-89-001-2017-00044-00***

Vista la constancia secretarial que antecede, y surtido en efecto el traslado de las excepciones de mérito propuestas en el proceso por el extremo demandado, **FÍJESE** el día **VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 09:00 a.m.,** para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 443 ibídem, diligencia que tendrá lugar de manera virtual por la **Plataforma Life Size** que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva la pandemia por el COVID-19, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia.

Una vez asignada la respetiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia por el Grupo de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda de Videoconferencias del C.S. de la J., previamente y por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, debiéndose enviar igualmente y con anterioridad el protocolo de acceso a dicha plataforma, así como el presente diligenciamiento debidamente digitalizado para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

En consecuencia, con el objetivo de garantizar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, así mismo los principios de inmediación y concentración, se previene a los intervinientes de las reglas que se contemplan por la Ley Procesal para la realización de la audiencia, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Sea del caso acotar, que en la diligencia señalada se llevará a cabo conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, traslado de alegatos y la posibilidad de dictar sentencia si así se estima pertinente.

Se les advierte a las partes, así como a sus apoderados, que están en la obligación de acceder virtualmente a la realización de la audiencia referenciada, con el objeto de rendir el respectivo interrogatorio de parte que allí se les formulara y deberán absolver de manera obligatoria; se recalca las consecuencias de la inasistencia a la citada audiencia contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

No obstante lo anterior, atendiendo a lo reglado en el parágrafo único del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, en caso de que los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos necesarios para acceder a la diligencia de audiencia virtual programada, además de así manifestarse con la debida anterioridad ante el Despacho, las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la

realización de la audiencia con el objeto de rendir el respectivo interrogatorio de parte que allí se les formulara y deberán absolver de manera obligatoria; se recalca las consecuencias de la inasistencia a la citada audiencia contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se autoriza a la secretaria del Despacho a efectos de comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia programada con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ella o concertar de ser necesario una distinta, para lo cual deberán dejarse las constancias respectivas dentro de las diligencias.

Así las cosas, conforme a la Normatividad vigente en materia probatoria se procederá por parte de este Estrado Judicial a decretar las pruebas que considera el Despacho ajustadas a derecho y atendiendo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, las cuales se practicaran en la correspondiente audiencia así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES. **TENER** como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES – TESTIMONIALES. No fue aportada prueba alguna, ni hubo solicitud probatoria.

PRUEBAS DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO A LAS PARTES: Conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se desarrollará en la Audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL
HATO-SANTANDER
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No._31__de maneraELECTRONICAENhttps://www.ramajudicial.gov.co./web/juzgado001- promiscuo-municipal-de-hato-/home
MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO,
hoy 29_ de Abril de 2021.